

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 5 del 2024. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**

Dij Soloz-D
SALAZAR DOMINGÚEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 536
Radicación nro. [76001311000320240001500](#)

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

1. El señor JULIO CESAR CARACAS, solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, por no tener la capacidad de sufragar los costos que conlleva el presente proceso (prueba de ADN), manifestación que realiza bajo la gravedad del juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA**, al señor JULIO CESAR CARACAS en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2024-00015-00
Providencia nro

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bfbed2a365cc06dd8d22b9999b1d1fd0a4e42ab44b8970b880979377821f6b**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>